

El que suscribe Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad : C E R T I F I C A : .- Que el tenor de lo actuado con motivo del pago efectuado por la Empresa Agrícola Chicama Limitada a don Julio Cruzado Vásquez, en concepto de indemnizaciones es como sigue. - - - - -

R E C U R S O. - Señor Inspector Regional de Trabajo: - Elías Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, con representación acreditada ante su Despacho, i Julio Cruzado Vásquez por derecho propio, a Ud. decimos. - Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, como obrero, desde el mes de diciembre del año 1932 hasta el 29 del mes de abril del presente año, en cesó en el trabajo por renuncia, percibiendo últimamente un jornal de S/.4.02. incluido el valor de la ración, correspondiéndole, en consecuencia, de conformidad con la Ley 8439, una indemnización anual de S/.60.30. (quince jornales) por cada año de servicios, que han sido computados en dieciséis, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planillas de la Hacienda, con descuento de los periodos de interrupción. - Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada, abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/.964.80. que resulta a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/.60.30. por los 16 años de servicios; el doctor Elías Iturri L.V., en representación de la Empresa i con el fin de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque # 854938 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo i cargo del Banco Popular del Perú la cantidad de S/.964.80., que unida a la cantidad de S/.xxxxxxx que el recurrente declara haber recibido en conceptos de adelantos, cubre el monto de la indemnización. - Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio i, en consecuencia, terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; i por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la Hacienda se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la Hacienda, entregando la vienda que ha ocupado, cuyas viendas están destinadas únicamente para los trabajadores en servicio. - Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas. - Otro si: - Que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveido i de la diligencia de entrega. - Trujillo, 11 de junio de 1949. - ELIAS ITURRI L.V. - JULIO CRUZADO. - - - - -

P R O V E I D O. - Trujillo, 11 de junio de 1949. - Por presentado con el cheque # 854938 por la cantidad de S/.964.80. que se consigna por el doctor Elías Iturri L.V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, en concepto de indemnizaciones por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente, en cuya liquidación se encuentran conformes la partes y cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho Téngase presente que el pago que el doctor Elías Iturri L.V., en nombre de sus representados hace a don Julio Cruzado Vásquez, en los términos que con tiene el recurso que precede; i como se solicita, estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo; entreguese personalmente al recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado, setándose la correspondiente diligencia; i otorguese la copia certificada que se pide debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de ley que acrediten el pago de los impuestos fiscales. - ANGULO. - A. E. VANINI. - - - - -

D I L I G E N C I A .- En trujillo, a once de junio de mil novecientos cuarentinueve, siendo las once de la mañana fué presente ante el señor Inspector Regional de Trabajo, don Julio Cruzado Vásquez, con el objeto de recibir la cantidad de S/. 964.80. que se le manda entregar en la providencia que precede. - Al efecto el señor Inspector hizo entrega personalmente al recurrente la expresada cantidad de S/.964.80. en el cheque consignado que fué endosado debidamente a su orden, i dándose por recibido a su entera satisfacción firmó después del señor Inspector, por ante el Auxiliar que certifica. - J.M. ANGULO A. - JULIO CRUZADO/) - A.E. VANINI. - Es fiel copia de su original, a los que me remito.

AA-HCG.1.1
Ca. 3
Do. 213
Fs. 2



A. E. Vanini
EL AUXILIAR



El que suscribe Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad : C E R T I F I C A : .- Que el tenor de lo actuado con motivo del pago efectuado por la Empresa Agrícola Chicama Limitada a don Julio Cruzado Vásquez, en concepto de indemnizaciones es como sigue. - - - - -

R E C U R S O.-Señor Inspector Regional de Trabajos:-Elías Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, con representación acreditada ante su Despacho, i Julio Cruzado Vázquez por derecho propio, á Ud. decimos.-Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, como obrero, desde el mes de diciembre del año 1932 hasta el 29 del mes de abril del presente año, en cesó en el trabajo por renuncia, percibiendo últimamente un jornal de S/.4.02. incluido el valor de la ración, correspondiéndole, en consecuencia, de conformidad con la Ley 8439, una indemnización anual de S/.60.30. (quince jornales) por cada año de servicios, que han sido computados en dieciseis, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planillas de la Hacienda, con descuento de los periodos de interrupción.-Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada, abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/.964.80. que resulta a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/.60.30. por los 16 años de servicios; el doctor Elías Iturri L.V., en representación de la Empresa i con el fin de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque # 854938 á la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo i cargo del Banco Popular del Perú la cantidad de S/.964.80., que unida a la cantidad de S/.XXXXXX que el recurrente declara haber recibido en conceptos de adelantos, cubre el monto de la indemnización.-Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio i, en consecuencia, terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; i por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la Hacienda se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la Hacienda, entregando la vienda que ha ocupado, cuyas viendas están destinadas únicamente para los trabajadores en servicio.-Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas.- Otro sí:-Que se nos otorgue doble copia certificada de este recurs, de su proveido i de la diligencia de entrega.-Trujillo, 11 de junio de 1949.- ELIAS ITURRI L.V. - JULIO CRUZADO. - - - - -

P R O V E I D O.-Trujillo, 11 de junio de 1949.-Por presentado con el cheque # 854938 por la cantidad de S/.964.80. que se consigna por el doctor Elías Iturri L.V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, en concepto de indemnizaciones por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente, en cuya liquidación se encuentran conformes la partes y cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho Téngase presente que el pago que el doctor Elías Iturri L.V., en nombre de sus representados hace a don Julio Cruzado Vásquez, en los términos que contiene el recurso que precede; i como se solicita, estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo; entreguese personalmente al recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado, setándose la correspondiente diligencia; i otorguese la copia certificada que se pide debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de ley que acreditem el pago de los impuestos fiscales.- ANGULO.- A. E. VANINI. - - - - -

D I L I G E N C I A .-En trujillo, a once de junio de mil novecientos cuarentinueve, siendo las once de la mañana fué presente ante el señor Inspector Regional de Trabajo, don Julio Cruzado Vásquez, con el objeto de recibir la cantidad de S/. 964.80. que se le manda entregar en la providencia que precede.- Al efecto el señor Inspector hizo entrega personalmente al recurrente la expresada cantidad de S/.964.80. en el cheque consignado que fué endosado debidamente a su orden, i dándose por recibido a su entera satisfacción firmó después del señor Inspector, por ante el Auxiliar que certifica.- J.M. ANGULO A.-JULIO CRUZADO/- A.E. VANINI.- Es fiel copia de su original, a los que me remito. Trujillo, 11 de junio de 1949.



[Handwritten signature]
EL AUXILIAR

